

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-0535-2011 del 29 de junio del 2011, se denuncia la realización de explotación minera sin los respectivos permisos y se plasman unas observaciones y recomendaciones.

Que en atención a la queja, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó recorrido por el lugar de la presunta explotación de minería de oro aluvial sobre la margen izquierda del Rio Nare cerca del puente colgante que comunica la vereda el popo. Donde se generó el informe técnico 135-0084 del 14 de julio del 2011, donde se concluye:

“Para la fecha de la visita, no se observó actividad puesto que la retro excavadora estaba en reparación en la margen derecha del Rio Nare.

El área intervenida durante el desarrollo de la explotación, sobre la margen izquierda del Rio Concepción, aun sin reconformar.

Según expreso el señor Faber Monsalve, a partir de la fecha no seguirán con la explotación minera en este sitio, pues ya culminaron con la misma. Añade también que a partir de la próxima semana comenzaran con la recuperación de las zonas explotadas, la cual consta de esparcir los cargueros de material para la conformación de llanuras, drenaje de una piscina y posterior a ello sigue la revegetalización del área.

El señor Faber Monsalve entregó copia de la siguiente documentación a la oficina de CORNARE Regional Porce Nus en el municipio de Alejandría.

- *Constancia de radicación de minería de hecho emitida por INGEOMINAS a nombre del señor Uriel de Jesús Vázquez Vargas con cedula 3.364.128 con fecha del 28 de enero del 2011.*
- *Certificado de desempeño en actividad minera a nombre del señor Uriel de Jesús Vázquez Vargas con cedula 3.364.128, emitido por el Alcalde municipal de Alejandría con fecha del 31 de enero del 2011.*
- *Certificación de solicitud de legalización para la explotación minera ante la dirección de titulación minera de la Gobernación de Antioquia a nombre del señor Uriel de Jesús Vázquez Vargas con cedula 3.364.128, con fecha del 21 de febrero del 2011.*

El desarrollo de la actividad minera se realiza excavando por medio del brazo mecánico de la retroexcavadora hasta profundidades de 5 y 6 metros, formando cargueros de material estéril a los lados de los pozos de excavación de los cuales a su vez son utilizados como pozo o piscina de sedimentación.

En parte el agua acumulada en los pozos, es recirculada por medio de motobombas para el lavado del material heterogéneo, finalmente una vez realizado el frente de explotación y a medida que se avanza las áreas intervenidas son reconformadas

mediante retro llenado y posteriormente se siembra pasto para la posterización del área.

Excavaciones hasta una profundidad de 6 metros, acumulación de material estéril depositado alrededor de los pozos, utilización de pozos como sistemas de piscinas de decantación de sedimentos.

Que mediante Auto con radicado número 135-0107-2011 del 14 de septiembre del 2011, SE REQUIERE a los señores **FABER MONSALVE HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.097, **ALBEIRO GARCÍA, JORGE VARGAS**, con cedula 3.364.036, **URIEL MONSALVE, URIEL VÁSQUEZ** (sin más datos), en calidad socios y dueños de la explotación minera ubicada en la vereda El Popo del Municipio de Alejandría para que procedan a implementar las siguientes acciones: “Adelantar un proceso de recuperación inmediata en la zona de explotada”.

Que el día 31 de marzo del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio ubicado sobre la vereda El Popo del municipio de Alejandría, donde se realizó la actividad de explotación minera, generándose el informe técnico IT-02263-2022 del 6 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

El día 31 de marzo de 2022, se realiza visita técnica de control y seguimiento sobre la vereda El Popo ubicada en el Municipio de Alejandría, encontrando las siguientes observaciones: El día de la visita no se encontraba personal en el predio.

Al llegar al punto de control no se pudo observar ni evidenciar ningún tipo de explotación minera en las márgenes del Río Nare.

CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada 31 de marzo del 2022, fue posible evidenciar que el predio a evaluar se encuentra estable y sin generar afectaciones ambientales y/o a terceros. Por lo cual se recomienda darle un cierre definitivo a dicho expediente.

(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02263-2022 del 6 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210312044.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02263-2022 del 6 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 050210312044, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 050210312044

Fecha: 07/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño